

II Conferencia de la Justicia Constitucional de Iberoamérica, Portugal y España

PRESENTACIÓN

La defensa judicial de la Constitución no sólo garantiza su supremacía normativa. La convierte en un texto vivo, imbricado en la realidad social y, sobre todo, en un Derecho al alcance de los sujetos cuyo estatuto ella misma disciplina, ya sean órganos constitucionales, entes territoriales o los propios ciudadanos cuando actúan en defensa de sus derechos y libertades fundamentales. Esta capacidad de invocación de la Constitución por sus destinatarios requiere, sin embargo, de un órgano jurisdiccional, integrado en el Poder Judicial o creado ad hoc, que dirima en última instancia las controversias suscitadas en torno a la aplicación e interpretación de la Constitución. Un órgano que sin ser su único intérprete, si sea su intérprete último, garantizando así la unidad y la eficacia jurídica real de la Constitución como norma.

En este contexto, la demanda de justicia constitucional siempre será mucho mayor que las posibilidades reales de actuación y resolución del órgano jurisdiccional encargado de decir la última palabra sobre la Constitución, lo que, expresado en términos económicos, significa que la justicia constitucional es un bien escaso que, como tal, ha de ser debidamente administrado.

A tal fin, no basta con diferenciar entre lo legal y lo constitucional, al objeto de delimitar competencialmente lo que es materia propia y singular de las Cortes y Tribunales constitucionales y lo que corresponde a otros órganos jurisdiccionales. Es necesario, incluso, arbitrar fórmulas que permitan seleccionar aquellos asuntos que ostenten la debida relevancia desde la perspectiva de la defensa jurisdiccional de la Constitución, de suerte que las Cortes Constitucionales dediquen sobre todo sus recursos y esfuerzos a la resolución de aquellos casos en los que sea absolutamente imprescindible su intervención.

Administrar funcionalmente el acceso a la jurisdicción constitucional es, por ello mismo, un cometido obligado para todo Tribunal Constitucional o institución análoga que pretenda desarrollar con un mínimo de eficacia las múltiples tareas que le son encomendadas.

Al estudio de esta puntual problemática y bajo el título de «Criterios, condiciones y procedimientos de admisión en el acceso a la justicia constitucional, desde la perspectiva de

su racionalidad y funcionalidad», se dedicará, según lo acordado en la última reunión de Asunción (diciembre de 1996, la II Conferencia de la Justicia Constitucional de Iberoamérica, Portugal y España, que se celebrará en Madrid, en enero de 1998).

Aunque en apariencia se trata de un tema fácilmente deslindable de otros aspectos concernientes a la justicia constitucional, a poco que se medite sobre el mismo se pone de relieve la diversidad de aspectos procesales y sustantivos e, incluso, de «política jurisdiccional» que convergen sobre esta materia, tras la que subyace, en última instancia, un determinado entendimiento de la función y cometidos que corresponden a la justicia constitucional. A ello debe añadirse la pluralidad de regímenes constitucionales, así como los distintos modos en que se articulan los correspondientes sistemas de justicia constitucional. Todas estas razones aconsejan que en la elaboración de las distintas ponencias nacionales se primen los aspectos de ordenación y sistematización sobre los meramente expositivos, de modo que las referencias históricas, normativas o jurisprudenciales sean las imprescindibles para situar en sus justos términos, y con la mayor concisión, el objeto del debate. Por idéntica razón, resulta conveniente que sucintamente se citen los problemas directamente vinculados al acceso a la justicia constitucional, como las interpretaciones judiciales favorables o limitadoras de ese acceso y las razones que las motivaron, las reformas legislativas operadas con incidencia sobre esta cuestión y, en su caso, el éxito de las mismas, las distintas propuestas legislativas de modificación o, finalmente, los debates parlamentarios o doctrinales existentes en cada país y los distintos remedios o alternativas que se sugieren para abordar esa problemática.

Es conveniente, en esta misma línea, que con la ponencia se adjunte información estadística sobre el volumen de asuntos ingresados anualmente en la respectiva Corte o Tribunal Constitucional, con indicación del número de admitidos en función de los distintos procedimientos, las expectativas de reducción o crecimiento y el número de los que finalmente concluyen mediante sentencia.

Se recomienda, también, que las ponencias se ajusten en todo lo posible al cuestionario que a continuación se desarrolla. De este modo, se facilitará la búsqueda y el intercambio de información y resultará mucho más fácil apreciar los problemas comunes y centrar los debates.